

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020: Señor Juez, pasa al despacho con trámite de aviso del artículo 292 del CGP, enviado por la demandante al correo electrónico de la demandada. Lo anterior para su conocimiento,


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020

AUTO (S):

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental vista a folios 43-49 del plenario, correspondientes a las comunicaciones efectuadas por la parte demandante para lograr la notificación del auto del 16 de diciembre del 2019 que admitió la demanda de la referencia, se encuentra que el citatorio del artículo 291 del CGP se diligenció en debida forma.

Sin embargo, no pasa lo mismo con el aviso del artículo 292 del CGP, pues fue remitido el 19 de febrero del 2020 al correo electrónico: vivianmolano21@hotmail.com, fecha antes de que el Gobierno Nacional decretara la emergencia sanitaria en el país por el COVID 19 y dispusiera las medidas de seguridad para evitar su propagación y expidiera el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*". De otra parte, se tiene que en el acápite de notificaciones de la demanda se señaló como correo electrónico de la demandada: gerardocc20@hotmail.com.

Así las cosas, y observando que el aviso que remitió la parte actora a través de comunicación electrónica no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, como tampoco a las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Se requerirá a la parte actora para que realice el aviso de conformidad con los artículos 292 del CGP y 29 del CPT y de la SS, comunicación que deberá indicar a la demandada que la notificación personal la deberá realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación del auto que admitió la demanda a través del correo electrónico de la demandada **bajo los requisitos previstos en el citado artículo**, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado e informando el modo cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase a la demandada que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el aviso de conformidad con los artículos 292 del CGP y 29 del CPT y de la SS, comunicación que deberá indicar a la demandada que la notificación personal la deberá realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación del auto que admitió la demanda a través del correo electrónico de la demandada **bajo los requisitos previstos en el citado artículo**, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado e informando el modo cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase a la demandada que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 40 de Fecha **24** de **septiembre**
de 2020.


Secretaria